



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU - 1 1850

Suscripciones.- Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1964

Viernes 3 de abril

Número 76

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Edicto

Información pública sobre expropiación forzosa.

El Decreto 3.711/1963, de 26 de diciembre, declara urgente la ocupación de terrenos en Burgos, para la instalación de la Escuela Técnica de Aparejadores, Instituto Nacional de Enseñanza Media, Escuelas del Magisterio, Colegio Menor, Campo de Deportes y Accesos de Circulación interior.

Para las mencionadas instalaciones se ha considerado necesaria la adquisición de un precio de cincuenta mil doscientos cuarenta metros cuadrados, en la Avenida del General Vigón, en su encuentro con la de los Reyes Católicos, en la realización de cuyos planes, precisos para la construcción de los edificios y accesos, que ha de albergar este complejo de Centros de Enseñanza, prestarán su eficaz colaboración el Ayuntamiento de Burgos y la Diputación Provincial, que tienen contraído el compromiso de abonar, conjuntamente, el precio de los citados terrenos.

El citado Decreto, considera pertinente iniciar el procedimiento excepcional que brinda el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre

de 1954 y, en su consecuencia, previo reconocimiento de que se entiende implícita la declaración de utilidad pública, ordena el comienzo de los trámites del procedimiento expropiatorio de urgencia, por las normas previstas en el expresado Cuerpo Legal.

Consecuentemente con lo dispuesto en el invocado Decreto, el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, ha resuelto remitir todas las actuaciones a este Gobierno Civil para que por los trámites preceptivos se prosiga la sustanciación del expediente de expropiación de los terrenos señalados en aquel Decreto, el cual, una vez concluso, se elevará al indicado Departamento Ministerial para su definitiva aprobación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto y Resolución de que se ha hecho mérito, y en exacta y obligada observancia de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley jurisdiccional;

Acuerdo:

Señalar el día 15 del próximo mes de abril, a las once horas, para la constitución, en los terrenos aludidos, de todos los propietarios, o sus representantes legales, del Sr. Alcalde de la ciudad o Concejal en quien delegue, el Perito que se designe, y demás interesados, para que, reunidos con el representante de la Admi-

nistración Pública, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que se describirán los terrenos o fincas sujetas a la expropiación, recogiendo y haciendo constar todas las manifestaciones y datos que unos y otros aportaren, que se consideren útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación, etc.

Los propietarios de parcelas de terreno, afectados por la expropiación forzosa de que se trata, son:

Doña Matilde Acha y Otañez de Llaguno, domiciliada en la Plaza de San Martín, número 5, de Madrid.

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Don Leopoldo Escudero Victoriano, con domicilio en Palencia, Jefatura Agronómica.

Doña Mercedes Escudero Victoriano, de Gutiérrez, domiciliada en Alcalá, número 89, en Madrid.

Doña Basilisa Escudero Victoriano, de Fernández Villa, domiciliada en Plaza de Primo de Rivera, 5, de Burgos.

El presente edicto se publica en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, y Diarios de la capital de Burgos, a todos los efectos legales; sin perjuicio de la directa notifica-

ción que se afectúa a los interesados mencionados.

Burgos, 25 de marzo de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Impuesto sobre el producto neto de minas

Normas de valoración para el primer trimestre de 1964

Durante el trimestre citado regirán las siguientes normas de valoración para esta provincia:

Anhidrita.—Precio de venta, menos gastos deducibles.

Arcilla común.—A 40 pesetas tonelada sin deducción de gastos.

Arcillas especiales.— Precio de venta, menos gastos deducibles.

Cañiza común.—Sin triturar, a 40 pesetas Tm.; triturada, a 60 pesetas tonelada.—Sin deducir gastos en ambos casos.

Carbón.—A efectos del recargo municipal esta clase de mineral se valorará a los precios siguientes: Cribado, 425 Tonelada métrica; Galleta, 400 pesetas Tm.; Galletilla, 375 pesetas Tm.; Granza y grancilla, 350 pesetas Tm.; Todo uno, 325 pesetas Tm.; Menudo, 275 pesetas Tm. Se exceptúa el carbón consumido en centrales térmicas que se valorará al precio de liquidación de "Ofite", menos los gastos deducibles.

Cuarzo y cuarcita.—Precio de venta, menos gastos deducibles.

Hierro.—Para la determinación de la Base impositiva, se tomarán las cantidades que arrojen las liquidaciones de ventas de mineral a las fundiciones, menos los gastos deducibles, si a ello hubiere lugar.

Hierro Manganesífero.—Precio de venta, menos gastos deducibles.

Manganeso.—Precio de venta, menos gastos deducibles.

Mica.—Precios de venta, menos gastos deducibles.

Sílice.—Precio de venta, menos gastos deducibles.

Yeso.—Bruto a 50 pesetas Tm.; Triturado, a 65 pesetas Tm.; y molido a 100 pesetas Tm., sin deducción de gastos.

Minerales no especificados.— Los minerales no citados expresamente, y las clases y calidades de los citados, a los que no sean de aplicación las normas anteriores, se valorarán a sus precios efectivos de venta, menos los gastos reglamentariamente deducibles. Los minerales consumidos por los propios explotadores, se valorarán a los mismos precios a que se coticen los minerales de clase y calidad análoga en el mercado correspondiente.

Minerales con destino a la exportación.—Los minerales con destino a la exportación se valorarán con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de febrero de 1958, considerándose como precio de venta el que figure en la respectiva licencia de exportación y deduciéndose los gastos de transporte necesarios para llevar el mineral desde depósito, mina o lavadero hasta el punto a que se refiere aquel precio.

Transportes mineros.— Los transportes de minerales realizados por f. c. o cable aéreo, están sujetos a tributación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 al 76 del Reglamento del Impuesto sobre las Comunicaciones, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1946. En consecuencia, las empresas afectadas deberán presentar las declaraciones reglamentarias, haciendo constar el número de toneladas transportadas, el precio unitario del transporte y el importe del mismo.

Observaciones.— Es obliga-

torio presentar las declaraciones trimestrales aun en el caso de que no se hayan efectuado operaciones comerciales en el período correspondiente. Se exceptúan las concesiones mineras que se encuentren oficialmente en estado de inactividad.

Es obligatorio llevar un libro oficial de Registro de Facturas, donde se anoten los gastos contenidos en cada una de éstas, teniendo presente que el importe del impuesto ha de consignarse independientemente del precio de venta.

Se advierte que, en ningún caso, el precio fiscal resultante de disminuir del precio de venta los gastos deducibles podrá ser inferior al precio de costo, incluidas las amortizaciones más el beneficio industrial.

Burgos, 25 de marzo de 1964.
El Administrador, B. de Diego.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito por los representantes de los trabajadores y la empresa "Confecciones de Punto Ruiz", que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 3 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos remitiendo el acuerdo adoptado con el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión se ha emitido informe favorable por el citado centro directivo en 16 de los corrientes.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24-4-58, y art. 19 del Reglamento dictado para su aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que las cláusulas del Convenio suscrito regulan diversos aspectos de la relación laboral estableciendo diversas mejoras para el personal de la empresa, en el Capítulo III y tomando como base para el salario el correspondiente grupo de cotización del Decreto 56-63, de 17 de enero, y como, por otra parte, se indica que las mejoras establecidas no producirán aumento en los precios de venta de los artículos que se manufacturan en la empresa, procede aprobar el Convenio suscrito en su totalidad.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio suscrito entre las partes representativas de los trabajadores y empresa "Confecciones de Punto, Ruiz", disponiendo su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, P. A., (ilegible).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—Este convenio será de aplicación obligatoria en el centro de trabajo actual o futuro, de la empresa "Confecciones de Punto Ruiz", comprendiendo su actividad de "Tejidos de Punto y Confecciones", y afectará a la totalidad del personal que en cada momento ocupe.

Artículo 2.º—Vigencia.—Comenzará a regir este Convenio desde el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, con período de duración de dos años, con prórrogas tácitas anuales, salvo denuncia, rescisión o revisión.

Artículo 3.º—Rescisión o revisión.—Deberá ser formulada

ante el Delegado Provincial de Sindicatos, para su tramitación a la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, con antelación mínima de dos meses a la fecha de conclusión del plazo señalado en el artículo anterior o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito firmado por la representación de la Empresa o de los trabajadores, debiendo en estos casos suscribir la propuesta de rescisión o revisión la totalidad de su representación sindical, constituida por los Enlaces Sindicales y razonándose las causas que motivan la petición.

Será bastante, a estos efectos, la notificación por disposición legal de régimen de trabajo, retribuciones por cualquier concepto o cuotas a la Seguridad Social.

Artículo 4.º—Compensación y absorbilidad.—Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente, en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que venían aplicándose hasta su vigencia.

Las mejoras del Convenio podrán ser absorbidas con las disposiciones legales o impuestos por disposiciones jurisprudenciales, contenciosas o administrativas, pacto de cualquier clase, usos y costumbres o por cualquier otra causa, que se establezca en el futuro.

Artículo 5.º—Comisión mixta. Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea la Comisión Mixta, sin que impida el libre ejercicio de la Jurisdicción administrativa, contenciosa y sindicales y estará compuesta por dos representantes designados por la Empresa y otros dos por los Enlaces Sindicales, en cada caso concreto que sea necesaria su actuación.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 6.º—Facultades de la Empresa.—Compete a la Empresa, ordenar el régimen de trabajo y sin perjuicio de aquellas otras facultades que le correspondan legalmente, las siguientes:

1.º—La exigencia de los rendimientos normales en cada máquina o grupo de máquinas, o en cada trabajo, así como la adjudicación del número y clase de máquinas o de tarea necesaria para la saturación del trabajo o grupo de trabajadores al rendimiento normal.

2.º—La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisible o lo largo del proceso de fabricación.

3.º—Exigir la vigilancia, atención y limpieza de la máquina encomendada, cuyos tiempos se tendrán en cuenta para determinar las cantidades de trabajo, y rendimientos normales exigibles.

4.º—La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, respetándose el nivel profesional (mando, oficial, peón, aprendiz,) si bien se concederá el necesario período de adaptación en casos de cambio de labor a desarrollar.

5.º—Realizar, durante los períodos de reorganización del trabajo por cambio de máquina o de proceso operatorio, las modificaciones precisas con carácter provisional, en cuanto a método de trabajo, tarifas, de remuneración, distribución del personal, cambio de funciones, etc., para el estudio comparativo del nuevo sistema.

Artículo 7.º—Obligaciones de la Empresa.—La Empresa se obliga, aparte de lo dispuesto con carácter imperativo por las disposiciones legales:

a)—Limitar hasta un máximo de diez semanas a experimentación de las tarifas o nuevos métodos de organización del trabajo.

b)—Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo de la representación sindical de los trabajadores de la Empresa, sometiéndose a la Comisión Mixta en caso de desacuerdo.

Artículo 8.º—Categorías profesionales.—Dentro de las categorías profesionales establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Textil de "Géneros de Punto", de Bobinadora, Trascanadora, Tejedor (en sus distintas variedades), cortadora, Cosedora a máquina y a mano, Remalladora, Planchadora y Repasadora, se establecen tres clases, que se denominan: de Primera, de Segunda y de Tercera.

La clasificación de cada una de estas tres clases, es facultad privativa de la Empresa; acomodará al personal en ellas, atendiendo a su especialidad, que comprenderá productividad y perfección en la labor, pudiendo variar la clasificación de menos a más y de más a menos, dentro de las tres clases citadas, cuando la eficiencia de cada operario alcance el nivel correspondiente a clase distinta de aquellos en que figura clasificado. Los porcentajes a establecer serán, veinte por ciento de primera, y treinta por ciento de segunda.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Artículo 9.º—Salarios bases. Todos los trabajadores de la Empresa, percibirán el salario mínimo de los grupos de cotización, señalados por el Decreto 56/1963, de 17 de enero de 1963, en que se halle clasificado.

Artículo 10.—Al objeto de un mayor estímulo en el trabajo y aspiración al ascenso en con-

cordancia con el art. 8.º, se establece una prima de cuatro pesetas diarias para los operarios clasificados como de primera y de dos pesetas para los de segunda.

Artículo 11.—*Plus de productividad.*—Se fija un *Plus de actividad*, por día efectivamente trabajado, en la cuantía que para cada categoría y sección se consigna, por lo tanto no se computará en domingos, días festivos, gratificaciones, ni vacaciones.

Artículo 12.—Se perderá el derecho a la percepción del Plus de Actividad cuando no se alcance el rendimiento correcto por causas imputables al trabajador.

Artículo 13.—La empresa podrá limitar, reducir o suspender este Plus en forma individual, a los productores que por falta de aptitud, atención o interés no dieran el debido rendimiento o perjudicaran la cantidad o calidad de la producción.

Artículo 14.—*Rendimiento mínimo al Plus de Actividad.*—De acuerdo con los Enlaces Sindicales y productores de la Empresa, se establecen los siguientes rendimientos mínimos para percibir el Plus de Actividad.

Sección de Tejidos, rendimiento mínimo y por tanto sin Plus de Actividad: 2,5 prendas diarias, hora y máquinas.

Sección de Remallado: 12 prendas hora.

Sección de Bobinado: 1 bobina hora y púa (tamaño normal).

Sección de Canillas: 4 bobinas, tamaño anterior, cono y hora.

Resto de Secciones: A tenor de lo anterior.

A partir de estos rendimientos mínimos y por cada 5 por 100 de producción, los salarios aumentarán en un 10 por 100.

Artículo 15.—*Prima de aprendizaje.*—El personal con la clasificación de aprendiz, percibirá durante el primer año de apren-

dizaje, el salario base de 25 pesetas diarias, durante el segundo año se incrementará el salario en un 20 por 100, en el tercer año de aprendizaje devengará el salario de 48 pesetas, y en el cuarto año de aprendizaje, se incrementará el salario base de tercer año en un 10 por ciento.

Artículo 16.—*Aumentos por años de servicio.*—Siguiendo el criterio sustentado en los Convenios interprovinciales de la industria textil, se procede a una nueva regulación del "Premio de Antigüedad", o aumentos por años de servicio, en la forma siguiente:

1.ª Al entrar en vigor el Convenio quedará bloqueada la antigüedad adquirida por cada trabajador, a título personal y en cantidad líquida.

2.ª A partir de la fecha de entrada en vigor de este articulado, se establecen los siguientes porcentajes:

A los seis años: 6 por 100 del salario base.

A los diez años: 10 por 100 del salario base.

A los catorce años: 14 por 100 del salario base.

A los dieciocho años: El 18 por 100 del salario base.

A los veintidós años: El 22 por 100 del salario base.

A los veintiséis años: El 26 por 100 del salario base.

A los treinta años: El 30 por 100 del salario base.

Estos porcentajes no serán acumulativos, calculándose por tiempo servido en la Empresa y con dependencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo servido en las categorías de aprendiz.

3.º Cuando en cada caso concreto el cálculo de la antigüedad por el nuevo sistema pactado supere en cantidad líquida la que viniera percibiendo cada productor, se procederá a la sustitución del sistema, dejando de percibir la cantidad congelada

y recibiendo la correspondiente a la nueva escala.

Artículo 17. — Participación en beneficios.—Dada la forma de pago y sistema de retribución convenido, se declara de modo expreso la suspensión de la denominada participación en los "beneficios", así como cuantas absorciones regula la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero de 1963, en su apartado "devengos absorbibles".

Artículo 18.—Plus Familiar. Se establece expresamente, que las concesiones económicas del Convenio, no servirán de cómputo a efectos del Plus Familiar, que seguirá rigiéndose por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV

JORNADA, FIESTAS, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 19. — Jornada. — La jornada es de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

Cuando se trabaje en régimen de jornada continuada o turno seguido, el personal afectado tendrá una jornada de siete horas y media de trabajo efectivo.

No obstante, a petición de la Empresa, según las necesidades de la producción y conforme a lo dispuesto en el artículo del Decreto de 24 de julio de 1947, el personal trabajará ocho horas efectivas, siéndole abonada media hora como extraordinaria.

Artículo 20. — Recuperación de fiestas.—La forma de realizar la recuperación de fiestas, será facultativa de la Empresa, que podrá adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas en la práctica por costumbre o autorización administrativa.

Artículo 21.—Horas extraordinarias.—En caso de trabajos urgentes, y contando la Empresa con la oportuna autorización administrativa, deberá realizar el

personal el trabajo en horas extraordinarias que fuere preciso, sin que excedan de dos horas diarias ni de cincuenta mensuales.

Artículo 22. — Vacaciones. El período de vacaciones será de dos semanas consecutivas, salvo para el personal que, por razón de su categoría o tratarse de aprendices que asistan a Campamentos del Frente de Juventudes o Sección Femenina, tendrán derecho a los períodos establecidos legalmente.

El período de vacaciones será disfrutado, según la costumbre establecida en la Empresa, salvo circunstancias especiales de producción o de organización que impongan su traslado o fracción de personal en fecha distinta, en cuyo caso serán oídos los Enlaces Sindicales.

CAPITULO V

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 23.—En cuanto al régimen de faltas y sanciones, ambas representaciones se adhieren en un todo a lo establecido en el Convenio interprovincial para el Sector Géneros de Punto de 29 de mayo de 1962.

CLAUSULA ESPECIAL

Artículo 24.—Ambas partes declaran que las mejoras establecidas en este Convenio determinan un incremento en la producción y, por ello, no se producirá aumento en los precios de venta en los artículos que se manufacturen.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en el sumario núm. 24 de 1964, seguido por imprudencia, con lesiones que sufren Jacques Prioux Clement y Gene-

vieve Permelet, súbditos franceses, que fueron asistidos en el Hospital de los Santos Reyes de esta villa y siguieron viaje hacia Francia, ha acordado, por providencia de esta fecha, citarles para que comparezcan ante este Juzgado, en término de cinco días, para ser reconocidos por el Médico Forense y dar su sanidad, si procede, ser oídos y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente cédula, que firmo en Aranda de Duero, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

Castrojeriz

EDICTO

Don Pedro Martínez García, Juez Comarcal titular, y por vacante, encargado de este Juzgado de Primera Instancia de la villa de Castrojeriz y su partido,

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Albino, don Teodoro y don Veremundo Muñoz Valdecañas, vecinos de Palazuelos de Muñó, representados por el Procurador don Toribio Gil de la Piedra, y dirigidos por el Letrado, don Fernando Dancausa de Miguel, contra don Pablo y don Leandro Muñoz Valdecañas y otros, cuantía, 16.000 pesetas, por el presente se emplaza a don Ponciano Marín Muñoz, de Burgos, con domicilio desconocido, y a su hermano, don Zósimo, en ignorado paradero para que, en el plazo de 9 días, a contar de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Castro-

jeriz, personándose en legal forma y contesten a la demanda si vieren convenirles.

Dado en Castrojeriz, a 5 de febrero de 1964.—El Juez, Pedro Martínez García.

1.509—D-116,15

Miranda de Ebro

Cédula de citación

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, se cita por la presente a José Richald Roca, de 43 años, casado, arqueólogo, natural de Barcelona y con domicilio en Bruselas, calle Campos Elíseos, núm. 8, hoy en paradero desconocido, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, ofrecerle las acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tasar los daños sufridos por el vehículo matrícula 044-B-8, en el sumario que se sigue con el núm. 40, de 1964, por imprudencia.

Y para que conste y sirva de citación, expido la presente en Miranda de Ebro, el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Carrión de los Condes

Cédula de notificación y citación

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca, don Rodrigo Velázquez García, en providencia del día 13 del corriente mes, dictada en los autos de juicio verbal de faltas, número 6/1964, por hurto de 4 conejos y un hacha pequeña, en virtud de sumario núm. 13/1964, instruido por el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, a consecuencia de denuncia hecha ante la Guardia Civil del puesto

de esta repetida ciudad, por el perjudicado Fortunato Caminero Relea, de 36 años, casado, labrador, natural de Villamoronta, y vecino de esta localidad, con domicilio en la calle Raví dos Santos, número 8; contra Engracia Merino García, de 24 años, soltera, hojalatera natural de Los Valcárceles (Burgos), ambulante, sin domicilio fijo, pero según manifestación de la misma al prestar declaración: que puede ser avisada en el domicilio del recogimiento de pobres de Osorno, cuya mejer se llama "Quica" y el marido Gregorio o "Goyo", para si hay que hacerla alguna notificación; se cita en forma legal a la denunciada Engracia Merino García, de las circunstancias expresadas, al objeto de que asista con las pruebas de que intente valerse, a la vista y celebración del juicio verbal de faltas de que queda hecha expresión; para lo cual comparecerá ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la Plaza del Generalísimo Franco, núm. 1, el día dieciséis del próximo mes de abril y hora de las once, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en los "Boletines Oficiales" de la provincias de Burgos y de Palencia, al objeto de que sirva de notificación y citación conforme a la Ley, a la denunciada Engracia Merino García, por no haber sido hallada en el domicilio manifestado por la misma para hacerla notificaciones, y hallarse por tanto, en ignorado paradero y domicilio, según hace constar el Juzgado de Paz de Osorno, por medio de la oportuna diligencia, expido la presente que firmo, por duplicado. Carrión de los Condes, 20 de marzo de 1964.—El Secretario, José Pol.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Revisión y Clasificación de la Caja de Recluta núm. 48

Personal minero del reemplazo de 1964

Circular

Publicada en el D. O. número 64, la Orden de 16 del actual, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo y aplicación del Decreto de 21 de noviembre de 1963 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 280), relativo al régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar, para conocimiento de los interesados se comunica lo siguiente:

1.º Se amplía el plazo señalado en el punto 3, de la mencionada Orden, hasta el 15 de abril próximo, para que los mozos pertenecientes al reemplazo de 1964, que deseen acogerse a estos beneficios, cursen las solicitudes.

2.º Igualmente se amplía el plazo que figura en el apartado 3,2 de la misma Orden, en el sentido de que las empresas mineras deben remitir las instancias a las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta, antes del primero de mayo próximo.

3.º Para el reemplazo de 1965 y sucesivos, deberán observarse los plazos señalados en la repetida Orden.

Burgos, 26 de marzo de 1964. El Teniente Coronel Presidente, Miguel Salafranca del Solar.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Deslinde

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento propietario el deslinde parcial del monte núm. 290 del Catálogo provincial de los de

utilidad pública, en su colindancia con "El Pinar", núm. 212 del mismo Catálogo, perteneciente a Canicosa de la Sierra, y habiendo propuesto esta Jefatura a la Superioridad el deslinde completo de aquel monte, núm. 290, perteneciente a Viviestre del Pinar.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 84 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, acuerda declarar el repetido monte número 290, en estado de deslinde.

Asimismo, y en virtud del artículo 85 del mismo Reglamento, se declara zona de defensa la comprendida entre la mojonera actualmente defendida por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, al que pertenece el monte citado, según el catálogo, y la línea de separación de su término municipal con el de Canicosa de la Sierra, según el acta del Instituto Geográfico y Catastral, de fecha 17 de julio de 1911, no pudiéndose efectuar en dicha zona, según el art. 86 del repetido Reglamento, más aprovechamientos de corta que los que este Servicio considere inaplazables, cuyo importe, así como el de los demás que puedan realizarse sin daño del monte, se ingresará en la Caja de Depósitos provincial a disposición de quien resulte dueño de la zona correspondiente según el deslinde que se efectúe, una vez aprobado y firme dicho deslinde.

Lo que se hace público para conocimiento general y especial de las partes interesadas.

Burgos, 14 de marzo de 1964.
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

Correspondiendo la revisión de los excluidos temporales por de-

fecto físico a los mozos del reemplazo de 1962, e ignorándose el actual paradero del mozo Manuel Conde Fernández, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante la Junta de Revisión y Clasificación del a Caja de Recluta núm. 48, sita en la calle de Vitoria núm. 63, en Burgos, el día 8 del próximo mes de abril, y hora de las diez de su mañana, para fines de ser reconocido, advirtiéndole que, caso de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Alfoz de Bricia, 20 de marzo de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintitrés del presente mes, acordó, en principio, desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de los bienes de propios, un trozo de terreno sobrante, resultante de la desviación del camino en lugar denominado Santa María o Apeadero, comprensivo de tres áreas, no necesario para el nuevo trazado del mismo y que será destinado a solar edificable.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

La Puebal de Arganzón, 23 de marzo de 1964.—El Alcalde, José Guinea.

Ayuntamiento de La Gallega

Aprobados por este Ayuntamiento las Ordenanzas para distribuir anualmente entre los ve-

quinos que les corresponda los aprovechamientos forestales de los montes públicos de este Ayuntamiento, se expone al público para que en el plazo de quince días hábiles puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Gallega, 23 de marzo de 1964.—El Alcalde, Juan Peña.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Castilla la Vieja, 21 de marzo de 1964.—El Alcalde, José Churruca.

Ayuntamiento de Solduengo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden for-

mularse reclamaciones las que presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684

Lo que se hace público para general conocimiento.

Asimismo se hallan expuestas al público las Ordenanzas municipales de nueva imposición, o que han sido modificadas y son a saber:

1. Sobre fachadas sin revocar.
2. Sobre ocupación por puestos en la vía pública.
3. Sobre licencia circulación de bicicletas.
4. Sobre desagüe de canales.
5. Sobre licencia por tenencia de perros.
6. Sobre aprovechamiento de terrenos comunales.
7. Tasa por rodaje y arrastre por vías municipales.
8. Tasas por prestación personal y de transportes.

Durante el mismo tiempo que el presupuesto y a tenor de las

mismas disposiciones pueden formularse reclamaciones.

Solduengo, 25 de marzo de 1964.-El Alcalde, Silverio Soto.

Ayuntamiento de Frandovínez

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1963, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusiones o exclusión en el mismo y sus clasificaciones.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Frandovínez, 23 de marzo de 1964.-El Alcalde, Aniano González.

Ayuntamiento de Salas de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de Bureba, 28 de marzo de 1964.-El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villangómez

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villangómez, 21 de marzo de 1964.-El Alcalde, José López.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas, cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.-Burgos